

REFERENCIA: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: MARIA INES MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE JAIME MARTINEZ MONTAÑEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-1992-02540-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con solicitud presentada por el señor JOSE JAIME MARTINEZ MONTAÑEZ. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: MARIA INES MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE JAIME MARTINEZ MONTAÑEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-1992-02540-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La petición efectuada por el señor JOSE JAIME MARTINEZ MONTAÑEZ resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que permite la corrección en cualquier tiempo, de errores puramente aritméticos, cambio de palabras o alteración de éstas.

En este caso, lo observado en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia proferida el dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), el cual hace parte de ésta, es que se registró como número de cédula de ciudadanía del señor JOSE JAIME MARTINEZ MONTAÑEZ el 4.125.693 cuando en realidad éste se identifica con el número 4.125.023 como consta en el documento aportado con la petición.

Tal error ha impedido que se registre el trabajo de partición y la correspondiente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes a él adjudicados dentro del proceso de separación de bienes, por lo que debe procederse a la corrección solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

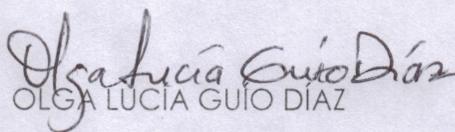
RESUELVE

PRIMERO. Entiéndase que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia proferida el dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) e incorporado a ésta, se corrige en lo referente al número de cédula del señor JOSE JAIME MARTINEZ MONTAÑEZ, que corresponde no al 4.125.693 sino al 4.125.023. Por Secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

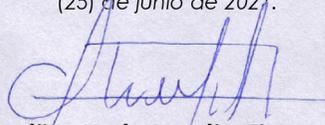
SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra ya terminado, el presente auto debe notificarse por aviso. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DIAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 49 del veinticinco
(25) de junio de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaría